



STJEF
202456600533161
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Abril 17 de 2024

Señor(a)

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, ACTUANDO COMO APODERADO ESPECIAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Avenida 6 A # 35 N 100 - CALI OF 202

notificaciones@gha.com.co
Bogotá - Bogotá DC

REF: NOTIFICACIÓN AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES 202452600446832 COBRO COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018

Proceso Coactivo	169994/2023
Expediente	912951
Dirección del Predio	TV 60 115 58 TO B OF 607
CHIP	AAA0177ELNN
VALORIZACIÓN	ACUERDO 724 DE 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, me permito allegar la siguiente providencia **AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES**; providencia que se entiende notificada con el recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 17-04-2024 04:44:26 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 18 Folios

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES

Elaboró: ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
APROBÓ: MARY LUZ RINCON RAMOS. ABOGADA EJECUTORA STJEF.

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

LA ABOGADA EJECUTORA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en cumplimiento del poder otorgado por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante Escritura Pública No. 4035 del 05 de junio de 2001, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 169, Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y

PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 169994/2023 - AC 724/2018

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: diciembre 15 de 2023.

CONTRIBUYENTES: EPS SURA, U. A. E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FONDO DE PENSIONES SKANDIA, COOMEVA EPS, HUMANA VIVIR S.A. E.P.S. , SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD , ALIANSALUD EPS, E.P.S. SANTAS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA , GOLDEN CROSS S.A. EPS, NUEVA EPS S.A., FOSYGA, SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR, COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, FONDO DE PENSIONES HORIZONTES, EPS SALUDCOOP

DIRECCIÓN: TV 60 115 58 TO B OF 607
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La suscrita Abogada Ejecutora de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, en cumplimiento del poder otorgado por el Director



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

General del Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante Escritura Pública No.4035 de 05 de junio de 2001, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 169, y

ANTECEDENTES

1. El **04 de Diciembre de 2023** el Director Técnico de Apoyo a la Valorización y el Subdirector Técnico de Operaciones del IDU, emitieron el **Certificado de Estado de Cuenta 169994**, en contra de **EPS SURA, U. A. E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FONDO DE PENSIONES SKANDIA, COOMEVA EPS, HUMANA VIVIR S.A. E.P.S. , SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD , ALIANSALUD EPS, E.P.S. SANITAS, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES , INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA , GOLDEN CROSS S.A. EPS, NUEVA EPS S.A., FOSYGA, SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR, COLFONDOS, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, FONDO DE PENSIONES HORIZONTES, EPS SALUDCOOP** o el actual propietario o poseedor por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2,591,891.00)**, por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignada al predio identificado con **CHIP AAA0177ELNN** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20418520**, ubicado en la dirección alfanumérica **TV 60 115 58 TO B OF 607**.
2. La Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales libró mandamiento de pago el **diciembre 15 de 2023**, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018:



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

Nº	CDA	FECHA	CONCEPTO	INMUEBLE CON DIRECCIÓN	VR. CONTRIBUCIÓN
1	169994	04-DIC-23	ACUERDO 724	TV 60 115 58 TO B OF 607	\$ 2,591,891

Más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta y hasta cuando se realice su cancelación total, más las costas procesales.

- Que el día **17 de enero de 2024** se envió citación del mandamiento de pago a la dirección del predio objeto de valorización.
- Que, el día **08 Febrero de 2024** se surtió la notificación de manera electrónica del auto del mandamiento de pago
- Qué, el **01 de Marzo de 2024** el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, radicó escrito de EXCEPCIONES con radicado No. 202452600449722 tal y como lo certifica CORRESPONDENCIA INTERNA – IDU al mandamiento de pago referido.

OPORTUNIDAD LEGAL

Mediante escrito con número de radicado 202452600449722 del **01 de Mazono de 2024**, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, quien ostenta la propiedad del bien inmueble identificado **CHIP AAA0177ELNN** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20418520**, ubicado en la dirección alfanumérica **TV 60 115 58 TO B OF 607**, presentó escrito de **EXCEPCIONES** contra el Mandamiento de Pago de fecha **15 del mes de Diciembre de 2023**, el cual fue notificado personalmente el día **26 de enero de 2024**. Escrito que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, ya que este vencía el **1 de Marzo de 2024**.

ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE

I. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, manifiesta que, no existe un título ejecutivo, ante la ausencia de una obligación clara, expresa y exigible que obligue a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** al pago de la contribución emanada del impuesto de valorización del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20418520, ubicado en la transversal 60 #115-58, Torre B Oficina 607, toza vez que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el acto administrativo por medio del cual inició el proceso de cobro coactivo no incluyó el estado de cuenta. Al cotejar la información remitida, solo se establece cuál es el valor a pagar. No obstante, la resolución está totalmente desprovista de los documentos que soporten el cobro de la contribución, el acto que establezca el monto líquido de la contribución, ni la certificación de deuda, que permita establecer la viabilidad del cobro. En otras palabras, no se pormenorizan los saldos adeudados ni se establecen las fechas a partir de las cuales fueron exigibles, para determinar la existencia de un título ejecutivo. En ese sentido, al no existir un título claro, expreso y exigible no está obligada Axa Colpatria Seguros S.A., a pagar la contribución de valorización por beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018.

II. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CLARIDAD

El recurrente argumenta en esta excepción propuesta, lo siguiente teniendo en cuenta que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** se le notificó únicamente el auto que libró mandamiento de pago, este documento no contiene los valores a cobrar detallados de forma clara, como quiera que, no existe prueba de los procedimientos o documentos que sustentaron el valor que se pretende cobrar.

Por este motivo, el auto que se discute carece de un sustento documental que dé cuenta de los procesos previos para llegar al valor que se pretende cobrar, demás, no existe solidaridad entre los dueños del predio, por lo tanto, se debió haber esclarecido cuál era el valor a pagar por parte de Axxa Colpatria Seguros S..A.



STJEF
202456600049367
Información Pública

**ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”**

Lo anterior no permite que se cumpla el requisito de claridad, en la medida que no se tiene certeza de los soportes que sustentaron el cobro coactivo que se discute y reprocha mediante el presente escrito.

Adicionalmente, es importante mencionar que cualquier actuación de la administración y en especial el proceso de cobro coactivo debe contar con una motivación suficiente, lo que se traduce en el caso concreto a que la claridad de título ejecutivo se traduce en que la administración, para justificar su decisión debió acompañar el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago los documentos, liquidaciones y en general todo el expediente administrativo que justificó el proceso de cobro coactivo.

III. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER EXPRESO

Manifiesta el apoderado del contribuyente **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** que, para efectos del cumplimiento de este requisito, la administración debió demostrar que la obligación que se pretende cobrar tenga sustento que permita establecer la veracidad de los cobros y la justificación de los mismos, para de esta forma dar cumplimiento al requisito de ser expreso. Por lo que, no se puede hablar de una obligación expresa dentro del proceso de cobro coactivo No. 169994 en la medida que la falta de detalle y justificación del valor que se pretende cobrar por parte de la administración, se traduce en la imposibilidad de cumplir con este segundo requisito para la existencia de un título ejecutivo, como lo es que este sea expreso y obliga a la administración a no continuar con un proceso de cobro coactivo que como se indicó carece de los elementos esenciales para hablar de un título ejecutivo.

IV. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD O SER ACTUALMENTE EXIGIBLE



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

El recurrente argumenta que el acto administrativo expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** no configura un título ejecutivo por no ser contentivo de los requisitos sine qua non para su estructuración, de acuerdo a la normatividad aplicable al recaudo de la contribución. En consecuencia, no puede ser reclamado por vía coactiva, dada la falta de claridad, expresividad y exigibilidad al no contar con los documentos requeridos para la conformación del título ejecutivo complejo que reviste esta clase de contribuciones, pues en el evento de no allegarse junto con la liquidación oficial, en certificado de deuda, entre otros documentos necesarios para exigir el pago por vía coactiva, las gestiones adelantadas son inviables. En ese sentido AXA Colpatria Seguros S.A. no puede ser obligada al pago de la contribución en mención por vía coactiva pues el Instituto de Desarrollo Urbano IDU carece de un título ejecutivo claro, expreso y exigible.

V. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

En esta excepción propuesta se manifiesta que no se puede predicar que exista una solidaridad de la obligación tributaria, en cabeza de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ni en ninguno de los copropietarios del inmueble gravado con el impuesto de valorización toda vez que: (i) el Estatuto Tributario en el artículo 831 establece que contra el mandamiento de pago procederá la excepción de discutir la calidad de deudor solidario de la obligación tributaria y (ii) el artículo 1568 del Código Civil establece que solo podrán ser fuente de las obligaciones solidarias la ley, el testamento y la convención, es decir, los acuerdos no pueden ser fuente de una obligación solidaria.

VI. EXCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO ARTÍCULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

El excepcionante hace un recuento normativo y concluye que, se puede afirmar por un lado que el Estatuto Tributario permite que el deudor de una



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

obligación tributaria alegue como excepción la calidad de deudor solidario, tal como sucede en el caso concreto donde AXA Colpatria, es solo propietaria de una porción del predio gravado con el impuesto de valorización y por otro lado, que el Acuerdo 724 de 2018 que se encarga de regular lo concerniente al impuesto de valorización en Bogotá obliga a la pluralidad de propietarios de un mismo bien a ser deudores solidarios de la obligación tributaria, es decir, restringe las excepciones que se pueden formular contra el mandamiento ejecutivo.

Finalmente argumenta que AXA Colpatria, no está obligada a asumir la totalidad del pago del impuesto de valorización sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20418520, toda vez que no es propietaria de la totalidad del mismo, en ese sentido, le es dable en aplicación del Estatuto Tributario invocar la excepción de calidad de deudor solidario, excepción que obligaría al Instituto de Desarrollo Urbano IDU a liquidar el valor del impuesto de valoración solo teniendo en cuenta su cuota parte del bien. Así pues, AXA Colpatria esta obligada a pagar el impuesto de valorización una vez el IDU lo haya liquidado de forma correcta, esto es, solo cobrando el valor al que está obligada en proporción al porcentaje de propiedad que tiene sobre el inmueble.

VII. EL ACUERDO 724 DE 2018 NO ES FUENTE DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Se argumenta en la excepción que no se puede ordenar que la obligación de pago del impuesto de valorización sea de carácter solidario ya que no puede ser fuente de la obligación solidaria al no ser una ley, un testamento o una convención. En ese sentido en virtud del Acuerdo 724 de 2018 no puede ser obligada Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. a pagar el valor total del impuesto de valorización correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20418520, por el contrario, a AXA Colpatria solo podrá cobrarse el impuesto en proporción con su porcentaje de propiedad sobre el predio.



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

VIII. INDEBIDA TASACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA

El apoderado especial manifiesta que AXA Colpatria únicamente puede ser conminada al pago de la suma proporcional al porcentaje que le fue adjudicado del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20418520, pues ya ha quedado claro a lo largo de este escrito que al no existir solidaridad solamente podrá cobrarse a cada uno de los ejecutados el valor de la proporción que les fue adjudicada. Razón suficiente para que se declare probada la presente excepción, en tanto que el mandamiento de pago emitido el 15 de diciembre de 2023 contiene una obligación indebidamente tasada.

SOLICITUDES

El excepcionaste solicita lo siguiente:

1. se declaren probadas las excepciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., frente al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia el 15 de diciembre de 2023.
2. En consecuencia, de lo anterior se REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO del 15 de diciembre de 2023, y en su lugar se ABSUELVA DE TODO PAGO a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ya que existen una diversidad de argumentos para determinar que el título ejecutivo con base en el cual se libró mandamiento no es claro, expreso ni exigible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vistos los antecedentes administrativos, los elementos probatorios y los argumentos expuestos por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, es traer a colación los siguientes presupuestos procesales:

En primer lugar, es de establecer si cada uno de los argumentos formulados, y que se pretenden hacer valer como excepción propuesta es procedente para luego resolver lo que en derecho corresponda. En segundo lugar, es de

8



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

precisar que el procedimiento de cobro coactivo se encuentra reglado por el Estatuto Tributario Nacional Título VIII. Así las cosas, el artículo 831 de la norma en mención frente a las excepciones contra el mandamiento de pago dispone:

“Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1. El pago efectivo.*
- 2. La existencia de acuerdo de pago.*
- 3. La de falta de ejecutoria del título.*
- 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
- 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
- 6. La prescripción de la acción de cobro.*
- 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda”.*

De la norma en mención, se deduce que en el procedimiento administrativo de cobro coactivo las excepciones contra el mandamiento de **pago son taxativas**, es decir, solamente pueden invocarse las descritas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, como norma especial para este procedimiento, el cual se limita exclusivamente a unas determinadas circunstancias; bajo estos parámetros normativos se procederá a estudiar los argumentos formulados como excepciones por el contribuyente, con el fin de establecer la procedencia de las mismas, de tal suerte que aquellas peticiones y expresiones que no estén contempladas de manera taxativa en esta norma, se procederá al rechazo por improcedentes.



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

Para el caso que nos ocupa, el Concejo de Bogotá, D. C, por Acuerdo 724 del 06 de diciembre de 2018, autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local con la destinación específica para la adquisición predial y la construcción de un plan de Obras que integran los sistemas de movilidad y de espacio público.

Es así, que sería el caso de resolver las excepciones de **“I.INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, II. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CLARIDAD, III. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER EXPRESO, IV.EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD O SER ACTUALMENTE EXIGIBLE,V INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA, VI EXCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO ARTÍCULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, VIII EL ACUERDO 724 DE 2018 NO ES FUENTE DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA”** pero revisando y estudiando la normativa de las mismas NO se encuentran enmarcadas en la taxatividad legal. Es importante recordarle al excepcionante la existencia del **principio de legalidad** definido el mismo por los Magistrados de la Corte Constitucional mediante sentencia C-710/01, M.P Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA como:

“el principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.”

Por lo anterior, se reitera la imposibilidad de resolver de fondo las excepciones propuesta, sin embargo, como el despacho es garantista de los derechos procesales, procede hacer aclaraciones respecto de las excepciones propuestas en los siguientes términos:

Seria del caso realizar el estudio de las excepciones propuestas de **I.INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, II. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CLARIDAD, III. EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER EXPRESO, IV.EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD O SER ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pero cualquier argumento tendiente a debatir la legalidad de dicha asignación no puede ser objeto de análisis por cuanto la oportunidad para ello ya feneció y este no es el escenario procesal para revivirlo. Asimismo, además de intentar revivir una etapa ya surtida, no es algo que se pueda debatir en el marco del proceso de cobro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 829-1 del citado ETN.

Como se indicó en su momento, el acto administrativo mediante el cual se fijó la obligación tributaria fue la RESOLUCIÓN NÚMERO 006440 DE 2018 "Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Córdoba.", emanada de la Subdirección General Jurídica del IDU, y una vez verificada la base de datos del Instituto, se pudo establecer que, dicha resolución fue notificada exitosamente mediante guía de entrega **MD18649327188** tal y como lo certifica la empresa de envíos 4-72.



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

MD186493271CO		MASIVO DIRIGIDO EXPRESO
IDU 186000 CL 219 20 PIS 17 BOGOTÁ D.C.	Localidad: TORRE B	ADMISSION 31/01/2019
NOTIFICACION EJECUTORIA FONDO DE LA MANEJA S.R.L. S.A. TV 60 115 58 TORRE B 607 BOGOTÁ D.C. AAA0177ELNN	94304	O.S. 11251000
10 FEB 2019	PORTERIA	ORIGEN UDM. BOGOTÁ
OBSERVACION: NI DE NINGUN TITULO VALOP	SECTOR 1111656	CODIGO POSTAL 111111
febrero		VALOR \$ 0.00

En consecuencia, la misma se notificó debida y legalmente sin que en contra de esta se haya interpuesto el recurso de reconsideración por los sujetos pasivos de la acción contemplado en el Artículo 18 del Acuerdo 724 de 2018 y en el artículo 720 del E.T.N., quedando de esta manera ejecutoriada, es decir que, al día de hoy al haber quedado en firme la resolución de asignación que sirve de fundamento al cobro, el acto administrativo en el presente caso se encuentra ajustado a la legalidad y debido proceso.

Finalmente, respecto de la excepción **VI EXCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO ARTÍCULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, VIII EL ACUERDO 724 DE 2018 NO ES FUENTE DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA**, se informa que, se establece que en el evento en que el inmueble pertenezca a varios dueños sin comunidad, se gravará a cada propietario en consideración a su proporción del avalúo o coeficiente de dominio, respecto del bien inmueble identificado con **CHIP AAA0177ELNN** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20418520**, ubicado en la dirección alfanumérica **TV 60 115 58 TO B OF 607**, es un bien proindiviso que hace parte de una comunidad, si bien es cierto, que se registran en porcentajes en el Certificado de Tradición y



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

Libertad, los bienes proindivisos tienen la característica de no poder identificar lo que corresponde a cada una de las partes, no existe una división material del inmueble, pues se trata de una participación abstracta sobre el total del predio, por lo tanto, el todo está comprendido entre los socios, copartícipes, asociados, cooperados, y/o comuneros.

De igual manera, la norma mencionada establece que se gravará a todos los propietarios con el total de la contribución, puesto que existe solidaridad en la obligación de pagarla, es de precisar que la solidaridad hace referencia a la obligación conjunta sobre una misma prestación, de modo que cada uno de los responsables, puede ser reconvenido desde la exigibilidad de la obligación sustancial y con ellos, nace la posibilidad de ejercer en su contra el cobro coactivo.

Por otra parte, el artículo 82 de la Ley 6 de 1992, adiciónase al artículo 793 del Estatuto Tributario con el siguiente literal, especifica quienes son deudores solidarios:

ARTÍCULO 82. DEUDORES SOLIDARIOS. Adiciónase el artículo 793 del Estatuto Tributario con el siguiente literal: "Artículo 793. Responsabilidad solidaria. f). Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor El artículo 83 de la misma Ley, Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo: "Artículo 828-1. Vinculación de deudores solidarios. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario".

El artículo 84 de la misma Ley, Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

“PARÁGRAFO. Excepciones del deudor solidario. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda”.*

En Sentencia de Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo la consejera Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, radicación No. 25000-23-27-000-2004-90729- 01 (17103) dice:

“El artículo 831 del Estatuto Tributario determina taxativamente las excepciones que proceden contra el mandamiento de pago, sin incluir en su texto como tal la pretendida “Renuncia a la Solidaridad”. A partir de la expedición de la Ley 6 de 1992 se adicionaron como nuevas excepciones concretamente para ser invocadas por los deudores solidarios las de “Calidad de deudor solidario” y “La indebida tasación del monto de la deuda”; fuera de ellas no es dable solicitar excepción alguna”

Entendiéndose, los artículos 82 y 84 de la Ley 6 de 1992 que adiciona los artículos 793 y 831 del Estatuto Tributario, respectivamente, establece que los terceros que se comprometan a cancelar la obligación junto con el deudor responden por el pago de la contribución; y son los terceros vinculados con el pago de la obligación quienes pueden interponer la excepción “la indebida tasación del monto de la deuda”.

En este sentido, los terceros vinculados como deudores solidarios responderán “solidariamente” por los impuestos y demás obligaciones fiscales de la persona jurídica a la cual pertenezcan, o sea que, para considerarse deudores solidarios, no se requiere manifestación adicional de autoridad alguna, sino que tienen tal calidad desde el inicio de la deuda, vale decir, desde que exista a favor del Estado un título ejecutivo jurídicamente exigible. El monto por el que deben responder los deudores solidarios está limitado al



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

porcentaje que representen los aportes que posean en la persona jurídica deudora principal y se liquidarán durante el tiempo que los haya poseído.

Por lo anterior, no se considera a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** como deudor solidario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería dentro del presente proceso al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con los documentos aportados.

SEGUNDO: NO CONCEDER la excepción de **INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO:NO CONCEDER la excepción de **EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CLARIDAD** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO:NO CONCEDER la excepción de **EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE CLARIDAD** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO:NO CONCEDER la excepción de **EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER EXPRESO** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

SEXTO:NO CONCEDER la excepción de **EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 169994 NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD O SER ACTUALMENTE EXIGIBLE** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

SÉPTIMO:NO CONCEDER la excepción de **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

OCTAVO:NO CONCEDER la excepción de **EXCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO ARTÍCULO 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

NOVENO:NO CONCEDER la excepción de **EL ACUERDO 724 DE 2018 NO ES FUENTE DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

DÉCIMO: Mantener vigentes las medidas cautelares decretadas con el mandamiento de pago de fecha **15 del mes de Diciembre de 2023.**

DÉCIMO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 834 del E.T.N., ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por concepto de la contribución de Valorización autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0177ELNN** y Matrícula Inmobiliaria **No.050N20418520**, ubicado en la dirección alfanumérica **TV 60 115 58 TO B OF 607**, por el valor establecido en el mandamiento de pago menos el abono parcial más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, más las costas procesales



STJEF
202456600049367
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y ELABORAR los oficios correspondientes de medidas cautelares, en caso de no haberse realizado.

DÉCIMO TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.

DÉCIMO CUARTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión al embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la entidad.

DÉCIMO QUINTO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro de ser el caso.

DÉCIMO SEXTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.

DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR a los canales autorizados al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, actuando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales dentro del mes siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional



STJEF
202456600049367
Información Pública

**ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4936 DE 2024
“AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE ESCRITO EXCEPCIONES COBRO
COACTIVO 169994/2023 - EXP 912951- ACUERDO 724-2018”**

DÉCIMO OCTAVO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

Dada en Bogotá D.C., en Abril 17 de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 17-04-2024 03:36:07 PM autorizada mediante
Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramon. Abogada Ejecutora STJEF.